

**Constancia Secretarial:** marzo 22 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual la parte actora solicita se requiera al pagador de la Empresa de Transportes Rápido Tolima, a fin de que informe los efectos de la medida cautelar decretada en contra del demandado Carlos Andrés Ardila, quien labora para esa entidad. Sírvase proveer.



**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 339  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO  
Demandado: CARLOS ANRES ARDILA  
Radicado: 2022-00143-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá al pagador de la Empresa de Transportes Rápido Tolima, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar, las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al salario del demandado CARLOS ANRES ARDILA. Medida cautelar comunicada mediante Oficio Nro. 1112 del 7 de diciembre de 2023.

Con la advertencia que el incumplimiento a la presente orden les acarrea sanciones establecidas en el artículo 43 del C.G.P., y previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo ordenado en numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

**Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** al Pagador de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA**, para que informe las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al salario del señor **CARLOS ANRES ARDILA**, identificado con la

cédula de ciudadanía 1.003.697.685, ordenados dentro del proceso ejecutivo 2022-00143-00.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al Pagador de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA**, que, si no cumple con la orden dada, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., a la vez que, en todo caso él “responderá por dichos valores” no descontados (núm. 9º, art. 593 C.G.P.), designándose secuestre para su cobro.

**TERCERO:** Téngase presente que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 el presente auto se notificará por secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden.

**NOTIFIQUESE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54eba2179096f33b361b6e0a57520ad8dee2693845956e2b8c971193959ecbf**

Documento generado en 02/04/2024 02:13:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>